





Libertades
Públicas



asociación para
la prevención
de la tortura

Solicitud de Audiencia Temática Durante el 180° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Abordando la Situación del Uso de Tecnología Remota en las Audiencias Iniciales, de Custodia, o de Control en la Región, y las Consecuencias Adversas para la Prevención de la Tortura y el Uso Excesivo de la Prisión Preventiva.

Abril 21, 2021

Maria Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Interina
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, NW
Washington, DC 20006

Asunto: Solicitud de Audiencia Temática Durante el 180° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Abordando la Situación del Uso de Tecnología Remota en las Audiencias Iniciales, de Custodia o de Control, y las Consecuencias Adversas para la Prevención de la Tortura y el Uso Excesivo de la Prisión Preventiva.

Estimada Secretaria Ejecutiva Pulido:

De conformidad con lo dispuesto en el Título II, Capítulo VI del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la “Comisión”), las organizaciones **Fair Trials** (“FT”), el **Instituto de Defesa do Direito de Defesa** (IDDD), el **Instituto de Justicia Procesal Penal** (“IJPP”), **Fundación para el Debido Proceso** (DPLF), **Observatorio de Derechos y Justicia** (ODJEC), **Conectas Direitos Humanos**, **Fundación Construir**, **Asociación para la Prevención de la Tortura** (APT), **Asociación por las Libertades Públicas** [LLPP], y **Red de Defensores/as Democráticos/as** (REDD), (en conjunto “los peticionarios”), respetuosamente presentan esta solicitud de audiencia temática durante el próximo 180° Período Ordinario de Sesiones, a celebrarse entre el 21 de junio y 2 de julio de 2021. Esta audiencia busca abordar la situación del uso de audiencias remotas o telemáticas en las audiencias iniciales, de custodia o de control de detención en la región latinoamericana, y las consecuencias adversas para la prevención efectiva de la tortura, y el uso excesivo de la prisión preventiva.

La pandemia del COVID-19 ha supuesto que los sistemas de justicia de América Latina se vieran forzados a una readecuación de su lógica de funcionamiento. El cambio principal ha estado dado por la realización de audiencias en formato virtual. Si bien hay que reconocer que los sistemas de justicia sostuvieron la entrega del servicio y lograron realizar una gran cantidad de audiencias,¹ lo cierto es que actualmente se vuelve necesario hacer una diferenciación entre aquellas audiencias que requieren de la presencialidad y las que podrían sostenerse en formato virtual. En particular, se vuelve imprescindible atender la situación regional de la audiencia de control de detención o audiencia inicial, en tanto momento procesal de control de las garantías individuales de la persona imputada.

Las audiencias iniciales, de control, o de custodia, están diseñadas en gran parte para identificar si las personas detenidas han sido torturadas. La detección de la tortura se ve enormemente

¹ ver *informe CEJA "Tecnología, proceso penal, audiencias y juicio oral,"* disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5654>

facilitada por la presentación física de la persona detenida ante un abogado/a defensor/a independiente y una autoridad judicial, así como por el acceso en persona a un examen médico independiente. Se ha confirmado repetidas veces que el acompañamiento, en los estadios tempranos de la detención, es fundamental para la prevención efectiva de la tortura. Esto incluye, la presentación física de la persona detenida ante la autoridad judicial. Sin duda alguna, la utilización de audiencias telemáticas socava esta posibilidad y representa un grave riesgo para la salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona detenida, quien se encuentra bajo exclusiva custodia y completo control de agentes estatales. De la misma manera, es en esta audiencia en donde se toman decisiones sobre las medidas cautelares a ser impuestas, incluyendo la prisión preventiva, que ya en tiempos ordinarios, es utilizada de manera excesiva en toda la región. Diversos estudios han demostrado repetidas veces que las personas detenidas en prisión preventiva se encuentran en mayor riesgo de ser sometidas a torturas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.²

Esta audiencia temática ante la comisión es solicitada luego de más de un año del comienzo de la pandemia y luego de una rápida expansión del uso de tecnología remota en los procesos penales, y el riesgo de continua expansión, normalización y permanencia de las audiencias telemáticas, específicamente en las audiencias iniciales o de custodia, en el periodo posterior a la pandemia. Dado que la práctica de la tortura (en gran parte cometida por agentes estatales) es una realidad que no ha sido superada en la región, el debilitamiento de las audiencias iniciales o de custodia significa un enorme retroceso en la lucha contra la tortura, entendiendo que dichas audiencias representan uno de los pilares fundamentales en la prevención contra la misma.

A la luz del peligro que los procedimientos a distancia, ahora normalizados en muchos países, representan para la detección y prevención de la tortura, los peticionarios, le solicitamos respetuosamente a la Comisión, permitirnos compartir con su oficina, así como con sus colegas relatores en los mecanismos regionales de derechos humanos, nuestras conclusiones, inquietudes y **propuestas** para afrontar los riesgos que la normalización de la justicia digital implica para la salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona detenida en la región. De tal forma, instamos a la Comisión a comprometer su atención a este respecto mediante el otorgamiento de una audiencia en su 180° Período de Sesiones a realizarse en línea, entre el 21 de junio y 2 de julio de 2021.

I. ANTECEDENTES

Durante la pandemia, la mayoría de los países en Latinoamérica suspendieron las actividades judiciales y retrasaron algunas audiencias para proteger la salud y la seguridad de las personas al reducir la posibilidad de transmisión del COVID-19 en las audiencias judiciales presenciales. Muchos países recurrieron a las audiencias a distancia, utilizando tecnología de videoconferencia o audioconferencia en línea y otras herramientas similares, como alternativa a las audiencias en persona en el contexto de los procedimientos tanto previos al juicio como

² IACHR [Report on the Use of Pre-Trial Detention in the Americas](#); ver También, APT [Tortura y Malos Tratos](#); Open Society Justice Initiative [Pre-Trial Detention and Torture: Why pre-trial detainees face the greatest risk?](#)

durante el juicio. Los tribunales se están reabriendo gradualmente, sin embargo, como resultado de las medidas adoptadas durante la pandemia, ahora se enfrentan a una enorme acumulación de casos y se proponen audiencias remotas y el uso de tecnologías en las decisiones judiciales como una solución para promover la eficiencia en el tiempo y los costos en el funcionamiento de los tribunales. Sin embargo, esto causa preocupaciones específicas en relación con el impacto que las audiencias telemáticas puedan tener sobre el derecho a un juicio justo, incluido el ejercicio efectivo de los derechos de la defensa.

A continuación, se ofrece un breve panorama de distintos contextos nacionales en países de la región. De otorgárseles la audiencia, las organizaciones firmantes estaremos a disposición de la Comisión para ofrecer mayores detalles e información.

BRASIL: El Poder Judicial de Brasil fue uno de los más rápidos en reaccionar en la región, recomendando medidas a los jueces del país, para reducir los riesgos de la pandemia. En marzo de 2020, el *Conselho Nacional de Justiça* (CNJ), publicó su [Recomendación 62](#), recomendando, entre otras cosas: la reevaluación de las detenciones preventivas dando prioridad a los grupos vulnerables; la revisión de las decisiones que determinaron la detención provisional (incluidos los que cometieron un delito no violento); y la excepcionalidad de las nuevas órdenes de prisión preventiva.

Mediante providencia del 24 de abril de 2020,³ el Consejo de la Judicatura (CNJ) recomienda la suspensión de las actividades judiciales presenciales. Para ese entonces ya varios tribunales comenzaban a autorizar la realización de audiencias por videoconferencias durante la crisis sanitaria producida por el COVID-19.⁴ Datos preliminares de un levantamiento de IDDD realizado entre marzo y noviembre de 2020 (aún no publicado) indican que todos los estados de Brasil han instituido la realización virtual de al menos un acto procesal en el mismo periodo. Quince estados han determinado la realización virtual de las audiencias de custodia, de los cuales doce no habían definido fecha límite para este modelo.

El 24 de noviembre de 2020, el Consejo de la Judicatura aprobó una Resolución que permite audiencias de custodia virtuales mientras dure la epidemia de COVID-19, y cuando no fuera posible realizarlas presencialmente (revirtiendo así su decisión de prohibirlas definitivamente en julio de 2020).⁵ El 19 de abril de 2021, el *Congresso Nacional* ha decidido anular el Veto Presidencial 56.03.2019 al artículo 3º-B, § 1º, de la Ley nº 13.964/2019, el cual ya había determinado dicha prohibición. El 19 de abril, el Senado Federal ha fortalecido la decisión y anulado el Veto, determinando definitivamente la prohibición de la realización de las audiencias de custodia por videoconferencia bajo la ley.⁶ A partir de ahora, la realización virtual

³ Ver Recomendação nº 64/2020.

⁴ Por ejemplo, el Tribunal de Justiça da Paraíba permite las audiencias de custodia por videoconferencia a través de un acto normativo el día 18 de marzo de 2020. El Tribunal de Justiça de Tocantins, autoriza las audiencias por videoconferencias el 7 de abril de 2020. Otros tribunales, regulan directamente las audiencias de custodia por videoconferencia, como el Tribunal de Justiça do Espírito Santo el 18 de marzo de 2020, el Tribunal de Justiça do Pará el 13 de julio de 2020; el Tribunal de Justiça de Rondônia el 25 de septiembre; Tribunal de Justiça de Sergipe el 16 de octubre de 2020.

⁵ Ver Resolução nº 357/2020; ver también Resolução nº 329/2020

⁶ Ver carta abierta de Fair Trials al Senado de Brasil. [Fair Trials calls for ban on videoconferencing in custody hearings](#)

de las audiencias de custodia es ilegal en Brasil y esto no puede ser derogado en tiempos de emergencia.

MÉXICO: En México, el 20 de marzo de 2020 el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) firmó un acuerdo estableciendo el cierre de los tribunales y creando “tribunales de guardia” para atender “asuntos urgentes,” como los procedimientos penales y juicios de amparo.⁷ Sin embargo, el artículo 9 del Acuerdo General 4/2020 del CJF señala que “de manera extraordinaria las sesiones podrán celebrarse de forma remota.” Esto resulta relevante, ya que abre la puerta a sistemas de tribunal virtual, en aquellos casos donde los circuitos judiciales federales lo consideren necesario. Asimismo, en acuerdo del CJF publicado en fecha 2 de abril de 2020, se emitieron mecanismos para que los Centros de Justicia Penal Federal pudieran llevar a cabo audiencias urgentes de manera virtual. Luego, el 27 de abril de 2020 a través de un nuevo acuerdo el CJF declaró la reanudación parcial de las actividades para atender los casos en etapa de resolución. Finalmente, el 8 de junio de 2020 el Consejo acordó dictar la integración y tramitación del expediente electrónico y el uso de videoconferencias para audiencias y procesos judiciales.⁸

Por su parte, los tribunales de las diversas entidades federativas de México también emitieron acuerdos para suspender sus plazos durante los meses de la pandemia y tomaron la decisión de realizar audiencias remotas a través del uso de varias plataformas. De acuerdo con los lineamientos, las audiencias de carácter urgente sobre plazos constitucionales son los que se realizaron, en algunas entidades de manera remota y en otras de manera presencial.

ARGENTINA: La Corte Suprema de Justicia de la Nación en Argentina decidió el cese de la mayor parte de la actividad jurisdiccional del Poder Judicial a partir del 16 de marzo de 2020, mediante la Acordada 4/2020⁹ (en el marco de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado para todo el territorio nacional). Desde dicha fecha, la Corte Suprema fue extendiendo cada quince días y en sintonía con las medidas sanitarias dispuestas por el Poder Ejecutivo la feria judicial extraordinaria.¹⁰ Más adelante, el 20 de julio de 2020 la Corte Suprema aprobó la Acordada 27/2020 en la que se determinó el levantamiento de la Feria Judicial Extraordinaria, reanudando así los plazos judiciales del Poder Judicial.¹¹ En este sentido, para su funcionamiento se dispusieron medidas destinadas a garantizar una cantidad creciente de trámites por medios remotos, aunque cabe destacar que la mayoría de las jurisdicciones ya disponían de algún tipo de instrumento de justicia digital antes de la pandemia. Sin embargo, y a este respecto, distintos informes dan muestra de la grave situación en la que se encuentran los grupos vulnerables en toda la región, “[evidenciando] la necesidad de implementar políticas

⁷ Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

⁸ <https://dplfblog.com/2020/07/15/la-reapertura-de-los-tribunales-en-tiempos-de-covid-19-caso-mexico/>

⁹ Disponible aquí: <https://www.cij.gov.ar/nota-36967-Acordada-4-2020-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-de-la-Naci-n.html>

¹⁰ Referirse al reporte elaborado por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) de Argentina. <https://www.fundacionjusticia.org/wp-content/uploads/2020/11/INFORME-DE-AUDIENCIA-Funcionamiento-de-los-SJ-durante-pandemia-COVID19-VFF-1.pdf>

¹¹ *ibid.*,

públicas inclusivas e integrales [durante la pandemia]¹²,” en cuyo contexto “se profundizaron las barreras en el acceso a la justicia”¹³ afectando a los grupos más vulnerables.¹⁴

En el reporte preparado por ACIJ para esta Comisión,¹⁵ se menciona que a pesar de que los procesos de incorporación de tecnologías y comunicación se iniciaron, aceleraron o profundizaron a nivel de la Justicia nacional y las subnacionales, este proceso “no estuvo acompañado de protocolos claros, ni se contemplaron aspectos para resolver la brecha digital de grupos y poblaciones [vulnerables]” quienes vieron limitado su acceso a la justicia.¹⁶

EL SALVADOR: En El Salvador,¹⁷ los plazos procesales y las audiencias estuvieron, en general, suspendidos durante al menos cuatro meses (desde marzo de 2020 hasta julio de 2020).¹⁸ Durante este periodo, la mayoría de los recintos judiciales estuvieron cerrados y no hubo acceso efectivo a la justicia. De acuerdo con FUNDASES en reporte preparado para esta Comisión,¹⁹ “[l]as únicas excepciones fueron las diligencias que tienen un plazo constitucional señalado para su realización; por ejemplo, las audiencias iniciales en materia penal,²⁰ así como el plazo máximo de detención durante la instrucción de los procesos también en materia penal.”²¹ En este sentido, se estipuló que los jueces de paz y los competentes en materia penitenciaria y de ejecución de la pena debían seguir prestando funciones. Sin embargo, en general muchas audiencias no se realizaban de manera presencial o eran suspendidas pendientes de reprogramación. En particular, no se establecieron medidas judiciales de protección general para personas privadas de la libertad.

Uno de los principales problemas que presenta la administración de justicia en El Salvador, es la falta de preparación y avances para una transición a la justicia digital, obstaculizando el acceso igualitario a la justicia. Como bien recoge FUNDASES, previamente a la pandemia y

¹² *ibid.*,

¹³ *ibid.*, ver también: [OSC “Equis Justicia para las Mujeres” \(2020\)](#); [ONU MUJERES \(2020\)](#); [Universidad Nacional de La Plata \(2020\)](#); [Due Process of Law Foundation \(2020\)](#); [Comisión Interamericana de Derechos Humanos \(2020\)](#).

¹⁴ En este sentido, cabe destacar, que países como Argentina, Brasil, Colombia, México reportaron que el equipo tecnológico y el acceso a los instrumentos de justicia digital disponibles en provincias o en otros estados no eran iguales a los que se ofrecían en sus capitales. Ello ha dado lugar a un sistema de justicia menos eficiente en las provincias que en la capital y ha obstaculizado la igualdad de acceso a la justicia. Ver: http://ilacnet.org/wp-content/uploads/2020/12/ILAC_COVID19_SPANISH_FINAL_WEB.pdf

¹⁵ *Op Cit.*, nota 10.

¹⁶ Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID-19 Medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales. Jaime Arellano - Laura Cora – Cristina García – Matías Sucunza, Santiago de Chile: 2020. Disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5648>

¹⁷ Ver reporte de FUNDASES [aquí](#)

¹⁸ Ver Reporte CEJA: Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID-19 Medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales. Jaime Arellano - Laura Cora – Cristina García – Matías Sucunza: “[...] el 19 de marzo (con el primer caso positivo de COVID 19), la Corte en pleno dispuso: (i) suspender las actividades de las unidades jurídico administrativas de la Corte Suprema de Justicia, a nivel nacional, salvo aquellas que por su naturaleza tengan que brindar apoyo directo a los tribunales que continúen laborando; y, (ii) los jueces están habilitados, en el marco del Decreto Legislativo 593, a decidir la suspensión de sus actividades jurisdiccionales.”

¹⁹ Ver reporte de FUNDASES [aquí](#)

²⁰ Decreto legislativo No. 593 del 14 de marzo de 2020 <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2020/03-marzo/14-03-2020.pdf> ver también, No. 599 del 20 de marzo del de 2020

<https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2020/03-marzo/20-03-2020.pdf>

²¹ *Op Cit.*, nota 17.

emergencia por COVID-19, en materia penal ya se realizaban ciertas audiencias digitales desde “salas de audiencias o salones especiales en los centros penales.” Sin embargo, los recursos existentes no cubren todas las necesidades en este sentido y obstaculizan el acceso a la justicia y las salvaguardas de la persona sujeta a proceso penal.

ECUADOR: Al inicio de la emergencia por COVID-19 en Ecuador existía una gran cantidad de resoluciones y reglamentos contradictorios entre sí emitidos por la Judicatura, generando una situación de inseguridad jurídica no sólo entre usuarios sino entre los propios operadores judiciales. En este primer momento, además, es preciso resaltar las resoluciones de este Consejo que sugerían la suspensión en la tramitación de acciones de tutela de derechos humanos a nivel constitucional. Esta cuestión, que fue alertada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su momento, fue eventualmente revertida por una decisión de seguimiento de dictamen de constitucionalidad por la Corte Constitucional del Ecuador.²² Asimismo, el Consejo de la Judicatura anunció la implementación de servicios de justicia telemática, indicando que, en el país, se contaba con 670 servidores y 250 dependencias judiciales que conocen casos de flagrancia relacionados, entre otros, a la materia penal. A pesar de las preocupaciones iniciales expresadas por varios abogados litigantes, en el sentido de que la implementación de medios telemáticos podría significar un menoscabo en los derechos a la defensa adecuada e intermediación en casos penales, estas se siguieron implementando aún en estas materias.

En julio de 2020, el Consejo de la Judicatura emitió el Protocolo para la Realización de Audiencias Telemáticas.²³ Se trata de un documento de 21 páginas, que a partir de la página 10 pretende explicar el funcionamiento del sistema, de manera bastante superficial. Entre los temas preocupantes, se encuentra el hecho de que para todas las dependencias judiciales del país se cuente solamente con 241 cuentas en la plataforma Polycom y 170 en Zoom. La falta de provisión suficiente de cuentas para audiencias online se vuelve especialmente preocupante en las provincias de Napo y Orellana, donde se cuentan máximo con cinco (05) cuentas de cada plataforma para toda la provincia, generando un problema en cuanto a la posibilidad de acceder a la justicia en estas zonas, que, además, son las más alejadas del Ecuador. Se debe ante todo, asegurar la implementación de una justicia telemática con un amplio acceso para todos los sectores de la sociedad, y asegurando un adecuado funcionamiento, que garantice la vigencia de los derechos a la defensa, intermediación y debido proceso.

BOLIVIA: En marzo de 2020 el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia,²⁴ emitió la circular 004/2020²⁵ en la cual suspendió las actividades laborales del sistema judicial. A su vez, los Tribunales Departamentales de Justicia del país suspendieron todas las garantías judiciales

²² Dicha decisión recordó a la Judicatura la obligatoriedad de asegurar los mecanismos de tutela de DDHH en el contexto del COVID-19, a la luz de lo dispuesto por la CorteIDH en las Opiniones Consultivas OC8 y OC9.

²³ Disponible aquí:

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Protocolo%20para%20la%20realizaci%C3%B3n%20de%20video%20audiencias%20-%20CJ.pdf>

²⁴ sección preparada por Fundación Construir para el informe IACHR <https://www.fundacionjusticia.org/wp-content/uploads/2020/11/INFORME-DE-AUDIENCIA-Funcionamiento-de-los-SJ-durante-pandemia-COVID19-VFF-1.pdf>

²⁵ Circular No. 04/2020 de la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia de 21 de marzo de 2020.

constitucionales, con la excepción del Habeas Corpus.²⁶ Más adelante, y en virtud de la presión ejercida por organizaciones de la sociedad civil, el Órgano Judicial dictó la Circular 6/2020,²⁷ en la que restableció la vigencia del amparo y de las otras acciones constitucionales de defensa y además estableció que los jueces deben resolver de manera excepcional todas las solicitudes vinculadas a la efectividad del proceso y el derecho a la libertad de las personas; como son, imposición de medidas cautelares de carácter personal (solo en procesos con personas aprehendidas), cesación a la detención preventiva, control de plazo de duración de detención preventiva, aplicación de salidas alternativas solo en caso de personas detenidas siempre y cuando la libertad del imputado dependa de la realización de la audiencia. Finalmente, el Órgano Judicial de Bolivia en resolución N° 06/2020 determinó la aplicación de videoconferencias para el desarrollo de las audiencias judiciales.

CHILE: Desde el inicio de la declaración de estado de excepción constitucional de “catástrofe” por la pandemia del COVID-19, el Poder Judicial adoptó el uso de las tecnologías en Chile para llevar adelante las audiencias impostergables. Especialmente, aquellas de control de detención y cautela de garantías. Así mismo, se suspendieron las demás audiencias programadas, con y sin imputado privado de libertad, hasta que se garantizaran los medios para llevarlas a cabo (presencialmente o por la vía remota). Esto significó la adopción de distintos protocolos de actuación por parte de los tribunales de justicia, que generaron una gran dispersión en las formas de enfrentar las audiencias en el marco del proceso penal. Hubo cerca de 56 protocolos distintos, según el territorio jurisdiccional de cada tribunal. Con el paso del tiempo, los protocolos fueron unificándose, para garantizar el funcionamiento del sistema y otorgar cierta certeza a los intervinientes. La mayoría de los juicios orales se mantuvo en suspenso, hasta el aseguramiento del acceso a las tecnologías por parte de todos los participantes del proceso, incluyendo imputados, testigos y peritos. De esta manera, y hasta la fecha, se ha mantenido en la mayoría del país, un sistema remoto para las audiencias de control de detención y otras audiencias del proceso, salvo las de juicio oral, donde se ha tendido hacia una vía semipresencial. En algunos casos del defensor/a acompañando a la persona imputada o con la presencia en el tribunal de al menos un integrante del tribunal (tribunales de Juicio oral en lo penal son colegiados, integrados por 3 miembros).

II. PROPÓSITOS Y OBJETIVOS DE LA AUDIENCIA

La eficiencia del tiempo y los costos son razones citadas con frecuencia por las que la justicia a distancia podría parecer una forma atractiva de avanzar incluso después de que se levanten las restricciones de salud pública sobre las audiencias en persona. En este sentido, y previendo el riesgo de normalización de las audiencias remotas, como peticionarios, buscamos destacar la necesidad de emitir lineamientos regionales promoviendo la prohibición el uso de video audiencias, específicamente para las audiencias iniciales, de control, o de custodia. Dichas audiencias son un pilar fundamental para la prevención de la tortura, es el primer contacto que

²⁶ Circular 11/2020-SP-TDJLP de 30 de marzo de 2020 del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz. Circular S.P. 12/2020 del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca. Resolución de Sala Plena 92/2020 de 21 de marzo y circular 5/2020

²⁷ <https://www.eje.gob.bo/wp-content/uploads/2020/04/1-CIRCULAR-06-2020-TSJ.pdf>

tiene la persona detenida con la autoridad judicial, en donde se realiza el control efectivo de la legalidad del arresto, y también es durante esta audiencia que se tomará una decisión sobre la prisión preventiva u otras medidas cautelares. En resumen, es un instrumento procesal a través del cual se materializa el derecho fundamental de cada persona detenida para ser llevada ante una autoridad judicial imparcial, y en donde se toman decisiones que le afectarán de manera fundamental. Esta audiencia debe ocurrir en persona y este derecho no puede ser derogado, ni siquiera en tiempos de emergencia y estados de excepción.

Esta Comisión ha reconocido la importancia de las audiencias de custodia en su último informe sobre la situación de derechos humanos en Brasil, publicado en 2021, estipulando que “uno de los principales avances para reducir el uso de la prisión preventiva son las audiencias de custodia, que representan una buena práctica a escala regional (...) [y que] se requieren audiencias de custodia porque las personas detenidas en flagrante delito, independientemente del motivo o la índole del delito, deben ser presentadas ante la autoridad judicial dentro de un plazo de 24 horas después de la privación de su libertad para que sean oídas en presencia del Ministerio Público y la Defensoría Pública.”²⁸

En el caso de México, en su último informe de país, esta Comisión retomó los reportes del Relator de Naciones Unidas sobre la Tortura y del Subcomité para la Prevención de la Tortura, resaltando que la tortura es generalizada en el país y que el alto riesgo de sufrirla se registra principalmente durante las primeras horas de la detención.²⁹ En este mismo documento, la Comisión celebró los potenciales cambios que traería el nuevo sistema de justicia penal³⁰ en el que, se agrega, el control que se realiza sobre la detención, después de las primeras horas, es crucial para atajar este momento en el que el riesgo de sufrir violaciones a la integridad personal es alto.

Vale la pena destacar que, a pesar de la prohibición absoluta de la tortura, en Latinoamérica, continúa siendo una práctica no superada, y que aquellos que se encuentran en prisión preventiva son los más vulnerables a sufrirla. Lamentablemente en la región se unen el uso excesivo de prisión preventiva con las prácticas sistemáticas de tortura. Y en este sentido, las audiencias iniciales, de control, o de custodia, se convierten en el momento procesal determinante para la persona detenida, en donde se decidirá si será enviada o no a prisión preventiva, y en donde tiene la primera y más importante oportunidad de hacer alegatos de tortura ante un juez imparcial, y en un lugar seguro. Esta situación sólo empeoró con el COVID-19, donde al contexto de vulnerabilidad de las personas detenidas, incluyendo aquellas en prisión preventiva, se le añadía el riesgo inminente de contagio, y en muchos casos, muerte.

En marzo de 2020, el Comité Nacional Contra la Tortura (CNPT) de Argentina,³¹ instó a las autoridades a identificar a los grupos vulnerables dentro de la población carcelaria y elaborar

²⁸ Inter-American Commission on Human Rights. Situación de los derechos humanos en Brasil: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 12 de febrero de 2021 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf>

²⁹ CIDH, “Situación de los derechos en México”, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 44/15, 31 diciembre 2015, párrs. 298 a 300. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

³⁰ *Ídem*, párrs. 515 y ss.

³¹ <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/04/MEDIDAS-PARA-REDUCIR-HACINAMIENTO-COVID19.pdf>

listas de detenidos para otorgarles alternativas al encarcelamiento lo antes posible. Reconociendo la situación de hacinamiento y sobrepoblación en la mayoría de las cárceles del país, que equivalen, en muchos casos, a tortura, o tratos crueles, inhumanos y degradantes. En consecuencia, la CNPT exhortó a las autoridades a revisar las medidas cautelares que involucraban privaciones de libertad, especialmente las de las personas en prisión preventiva, sopesando los riesgos existentes con la emergencia sanitaria actual y en cumplimiento de los plazos procesales. Esta Comisión, reconoció la labor y publicación de lineamientos por parte de la CNPT, en su comunicado de prensa del 31 de marzo de 2020.³²

El 29 de abril de 2020, mediante comunicado de prensa, esta Comisión llamó a El Salvador a garantizar los derechos de las personas privadas de libertad,³³ incluyendo su derecho a la vida, e integridad física, luego de que el Estado decretara emergencia máxima en los centros penitenciarios del país donde se encontraban internos miembros de organizaciones criminales. Entre otras medidas, se decretó, “el encierro absoluto de 24 horas al día, el aislamiento solitario aplicado a los dirigentes de las organizaciones criminales, el cese de toda comunicación de las personas detenidas con sus familiares y la suspensión de cualquier actividad.” Asimismo, el presidente Nayib Bukele, anunció la autorización del uso letal de la fuerza de las fuerzas de seguridad por defensa propia.³⁴ Estas condiciones inhumanas constituyen tortura, o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

El 24 de febrero, al menos 79 personas murieron por disturbios en las cárceles más grandes de Ecuador.³⁵ La violencia carcelaria es el resultado del hacinamiento sistemático que equivale a condiciones de vida crueles e inhumanas, debido a políticas criminales fallidas, incluido el uso abusivo de la prisión preventiva. El problema recurrente de la violencia en el sistema es consecuencia directa de la incapacidad del Estado para controlar la tasa de superpoblación y salvaguardar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

En comunicación del 9 de septiembre de 2020, esta Comisión mostró preocupación sobre los riesgos específicos que enfrentan las personas privadas de libertad en América Latina. Enfatizando que las prisiones se encontraban operando muy por encima de su capacidad, y señalando específicamente que en Bolivia se opera con más del 383% de capacidad.³⁶ El menoscabo de las garantías ofrecidas en las audiencias iniciales (o de medidas cautelares) presenciales, representa un retroceso y un riesgo en la lucha contra el uso abusivo de la prisión preventiva en el país.

El artículo 7.5 de la Convención Americana establece que la detención de una persona debe ser sometida a revisión judicial sin demora. Para que dicha revisión constituya un verdadero mecanismo de control frente a detenciones ilegales o arbitrarias, “la revisión judicial debe

³² The IACHR urges States to guarantee the health and integrity of persons deprived of liberty and their families in the face of the COVID-19 pandemic http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2020/066.asp

³³ CIDH llama a El Salvador a garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/093.asp>

³⁴ <https://www.hrw.org/news/2020/04/29/el-salvador-inhumane-prison-lockdown-treatment#>

³⁵ CIDH condena la muerte de 79 personas en cárceles de Ecuador <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/044.asp>

³⁶ IACHR concerned about specific risks faced by Persons Deprived of Liberty in the Americas during the COVID-19 pandemic. http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2020/212.asp

realizarse sin demora y en forma tal que garantice el cumplimiento de la ley y el goce efectivo de los derechos del detenido, tomando en cuenta la especial vulnerabilidad de aquél.”³⁷

Esta Comisión en su comunicado de prensa del 31 de marzo de 2020, mencionó, entre otros, que la sobrepoblación de las cárceles en América Latina elevaba el riesgo de contagio y de violencia. Y llamó a los Estados a adoptar medidas para abordar el hacinamiento de los centros de detención, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva para identificar aquellos que puedan ser reemplazados por medidas alternativas a la privación de libertad.³⁸ Se reconoce, que la prisión preventiva es uno de los problemas fundamentales de los sistemas penales en la región, y también se reconoce, como se hizo en el reporte sobre las audiencias de custodia en Brasil, que uno de los principales avances para lograr la reducción de la prisión preventiva son las audiencias iniciales/de control o de custodia. En consecuencia, es imperativo reforzar el funcionamiento de dichas audiencias y abogar por la prohibición de justicia remota en las mismas.

Trabajos de investigación previos a la pandemia ya apuntaban que los sistemas de justicia a distancia tienen un impacto negativo sobre el derecho a un juicio justo, y el goce efectivo de los derechos de la persona detenida, especialmente sobre el derecho a una defensa penal efectiva.³⁹ Por lo tanto, cualquier decisión sobre el alcance y las modalidades del uso de herramientas de justicia remota más allá del período de emergencia debe tomarse con cautela y después de una evaluación exhaustiva de su impacto sobre el debido proceso y el derecho a un juicio justo. En este sentido, los peticionarios creemos que una audiencia temática proporcionaría un espacio para discutir de forma constructiva los siguientes puntos:

- a) enmarcar el problema del uso de audiencias remotas para las audiencias iniciales/de custodia/de control y el impacto negativo que la justicia a distancia, en dichas audiencias, tiene sobre la efectiva prevención de la tortura y el uso indiscriminado de la prisión preventiva;
- b) crear conciencia sobre el riesgo que presenta la normalización de audiencias remotas en un periodo post-pandemia. Así como resaltar la necesidad de prohibir su uso en las audiencias iniciales o de custodia a nivel regional;
- c) presentar una perspectiva interjurisdiccional de los riesgos y problemas que la normalización de las audiencias remotas en audiencias iniciales o de custodia presentan para el derecho a un juicio justo, la defensa penal efectiva, y la efectiva prevención contra la tortura.
- d) Asimismo, esta audiencia sería una gran oportunidad, y un primer paso para resaltar buenas prácticas que hemos evidenciado en la región, con la finalidad de crear guías y lineamientos generales sobre audiencias remotas en los procesos penales de América Latina.

³⁷ Corte IDH. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. En el mismo sentido, Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004, párr. 114; Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008, párr. 63

³⁸ Disponible aquí: http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2020/066.asp

³⁹ Transform Justice, [Defendants on video – conveyor belt justice or a revolution in access?](#); ver también Equality and Human Rights Commission, [Inclusive justice: a system designed for all](#)

III. OPORTUNIDAD DE LA AUDIENCIA

Una audiencia temática sobre los riesgos que presenta el uso y la normalización de audiencias remotas para las audiencias iniciales/de custodia/de control en el 180° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión, sería oportuno y tendría un impacto significativo en toda la región. Como ya se mencionó con anterioridad, en Latinoamérica, el poder judicial recurrió a herramientas de justicia digital para garantizar que los tribunales siguieran funcionando durante la pandemia. En algunos países se ampliaron los modelos de justicia digital ya existentes, y en otros se introdujeron herramientas electrónicas por primera vez.⁴⁰ La enorme inversión que se ha hecho en varios países de la región para ampliar o introducir dichas herramientas, así como argumentos de eficiencia del tiempo y economía procesal, indican que la justicia digital, particularmente, en procesos penales, será normalizada y permanente una vez haya pasado la pandemia. Sin embargo, es imperativo abrir espacios para crear conciencia, analizar y establecer límites y guías necesarias en el uso de herramientas tecnológicas en materia penal. Especialmente determinar si las audiencias celebradas a través de videoconferencias garantizan los derechos de las partes, en especial el debido proceso y la defensa efectiva. Si bien el uso y desarrollo de las tecnologías en materia judicial es inevitable, no puede menoscabar los derechos procesales y salvaguardas de la persona detenida.

IV. ALCANCE DE LA AUDIENCIA

El riesgo de tortura y coacción por parte de las fuerzas del orden público ha aumentado desde el inicio de la pandemia de COVID-19, ya que, en general, las medidas estatales en la región llevaron a una reducción de la supervisión independiente efectiva y a un aumento de las tasas de detención preventiva.⁴¹ En Brasil,⁴² todas, y en México,⁴³ la mayoría de las audiencias de custodia en persona fueron reemplazadas por audiencias remotas. En México, cada entidad federativa aprobó sus propios lineamientos, lo cual implicó que las audiencias remotas se realizaron de diversas formas. Por ejemplo, algunos tribunales permitieron que las partes, la persona detenida y la autoridad judicial se conectaran desde sus casas, oficinas y lugares de detención. Otros tribunales, permitían que las autoridades judiciales estuvieran en sus casas u oficinas y las partes en salas de audiencias separadas y la persona detenida en el lugar de detención. Otros tribunales permitían que las partes estuvieran en la misma sala, pero la persona detenida la conectaban desde la prisión donde se encontraba custodiada.

⁴⁰ http://ilacnet.org/wp-content/uploads/2020/12/ILAC_COVID19_SPANISH_FINAL_WEB.pdf

⁴¹ Remote custody hearings are having detrimental effects on vulnerable defendants. [The Impact of Remote Custody Hearings in Brazil](#). The Mexican Senate expands mandatory pre-trial detention amid the COVID-19 pandemic, [Commentary](#). COVID-19 and Prisons in Latin America, [Commentary](#).

⁴² Ver Conselho Nacional de Justiça (CNJ), Resolução nº 357/2020

⁴³ En reunión con nuestra red (REDD) de abogados/as defensores/as en México, la mayoría de quienes respondieron cree que las audiencias se están presenciando en ambas modalidades (presencial y virtual). La mayoría respondió que, si bien pueden comunicarse con sus representados, no se encuentran seguros respecto a la comunicación y la falta de privacidad, afectando así el derecho a la defensa efectiva. La prisión preventiva se ha usado como común denominador, con problemas de hacinamiento y la duración de ésta se ha prolongado con el tiempo. En muchos casos, se cree, conectado con el uso de audiencias virtuales. Ver resultados de las encuestas aquí: <https://bit.ly/3n3Gv9Z> Así como la siguiente infografía: <https://bit.ly/2QFBpol>

En Chile, por ejemplo, las audiencias iniciales de control de la detención se han mantenido por la vía remota, desde el inicio de la pandemia hasta la actualidad. En casos calificados, la persona imputada ha estado en compañía del defensor/a, pero la regla general, es que la persona imputada es llevada a la sala del tribunal, y tanto el Juez, como el fiscal y el defensor, se mantienen conectados por vía telemática. También los querellantes particulares.⁴⁴

Las audiencias iniciales o de custodia fueron creadas como un pilar fundamental de la prevención de la tortura y la evidencia muestra que realizarlas por videoconferencia socava este propósito.⁴⁵ Es esta la oportunidad procesal que le permite al defensor/a denunciar hechos vinculados a violencia institucional con ocasión de la detención; también permite impugnar la legalidad de la detención e inutilizar evidencias; y, constituye una garantía fundamental para controlar la actuaciones de las policías. Todo este esfuerzo se denota estéril cuando la persona detenida o imputada no tiene acceso en persona a un juez imparcial, en un lugar donde se sienta seguro. Detectar los signos de tortura es difícil, si no imposible, para las autoridades judiciales sin tener acceso a la persona detenida en persona, y mucho menos sin un examen médico independiente.

En Brasil, datos del Consejo de la Judicatura (CNJ) indican que los índices de relatos de tortura en audiencia de custodia han tenido una caída del 83% desde el inicio de la pandemia por COVID-19,⁴⁶ mientras las muertes causadas por la violencia policial han aumentado 53% de 2019 para 2020, según datos de *Fórum Brasileiro de Segurança Pública*.⁴⁷ Es decir, el crecimiento de la violencia policial es inversamente proporcional a la tasa de denuncias de tortura en las audiencias de custodia en el mismo período. No significa que el aumento en la tasa de violencia policial sea necesariamente resultado de la realización virtual de las audiencias. Pero sí significa que las audiencias de custodia virtuales no están logrando contener los índices de violencia policial, que han crecido desde que comenzó la pandemia, por lo que el propósito de la audiencia no se está cumpliendo. Por último, en su informe sobre la situación de derechos humanos en Brasil, esta Comisión “manifestó preocupación por las cifras, que indicarían la falta de investigación y seguimiento de las denuncias de malos tratos y tortura

⁴⁴ Para asegurar el derecho a defensa, el Ministerio Público envía los antecedentes de manera previa a la audiencia, por correo electrónico al defensor. Así mismo, el defensor tiene una entrevista remota con la persona imputada, la cual puede ser por video-conferencia o telefónica.

⁴⁵ Safeguards in the first hours of police detention. “Convention Against Torture Initiative” <https://cti2024.org/content/docs/CTI-Safeguards-final%20rev.pdf>. Por ejemplo, Fair Trials ha recibido [reportes](#) de abogados/as europeos preocupados/as porque los tribunales en Europa no están preparados para el rápido cambio a audiencias remotas que hacen ineficaces los procedimientos de justicia remota. Así como [reportes](#) de periodistas que afirman que los equipos tecnológicos funcionan mal se escuchan en las audiencias remotas en línea. Asimismo, el IJPP y Fair Trials, a través de nuestra REDD de abogados/as en México hemos constatado que las audiencias a distancia imponen obstáculos al ejercicio de una defensa eficaz. Similarmente, la tortura sigue utilizándose para obtener pruebas y la prevención de la tortura se vuelve ineficaz con audiencias a distancia y falta de acceso a las víctimas. El IDDD junto a otras 60+ organizaciones, envió una [apelación urgente](#) a la Comisión sobre las audiencias de custodia por videoconferencia durante la pandemia de COVID-19, en la que recopiló distintos argumentos y estudios que señalan la ineficacia de las videoconferencias para las audiencias de custodia.

⁴⁶ Disponible en: <https://www.cnj.jus.br/tribunais-retomam-audiencias-de-custodia-regulares-com-protocolos-de-saude/>. Acceso en 14/04/2021.

⁴⁷ Disponible en: < https://forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2019/10/Anuario-2019-FINAL_21.10.19.pdf>. Acceso en 14/04/2021.

formuladas en las audiencias de custodia”⁴⁸. Es decir que, si en las audiencias presenciales el combate a la tortura ya es una gran dificultad, en las audiencias virtuales será prácticamente invencible.

Conjuntamente, como las tasas de detención preventiva se han disparado desde el comienzo de la pandemia en México,⁴⁹ con un impacto diferenciado en razón del género,⁵⁰ y gradualmente a lo largo de los años en Brasil,⁵¹ Bolivia,⁵² Argentina,⁵³ Ecuador,⁵⁴ y El Salvador,⁵⁵ cada vez más personas se vieron expuestas a torturas y malos tratos, una práctica común en la prisión preventiva donde hay un incentivo para que las fuerzas del orden fueren declaraciones de culpabilidad o confesiones falsas.⁵⁶ En Chile, el uso de la prisión preventiva se había mantenido en constante aumento hasta el año 2019. Según datos entregados por la Defensoría Penal Pública, en el año 2020 la prisión preventiva disminuyó tres puntos porcentuales en comparación al año 2019. Sin embargo, eso se explica por el tipo de imputaciones efectuadas durante el año 2020, muchas de las cuales están vinculadas a la infracción de normas sanitarias,

⁴⁸ Inter-American Commission on Human Rights. Situación de los derechos humanos en Brasil: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 12 de febrero de 2021 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf>>. Acceso en: 14/04/2021.

⁴⁹ México, Secretaría de Gobernación, [Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional](#) (2020); ver también, México Evalúa, [Hallazgos 2019](#).

⁵⁰ De acuerdo con Intersecta, de enero a julio de 2020, los registros oficiales mostraron un incremento del 8.7 % en la cantidad de mujeres en situación de reclusión, proporción que resulta ser el doble del incremento registrado en el caso de los hombres (4.5 %). Ortega, Adriana E., «Recluidas: la doble prisión», Nexos, 1 de Noviembre de 2020, México 2020, disponible en: [<https://www.nexos.com.mx/?p=50892>], consultada en: 2021-02-17.

⁵¹ Conferir los datos oficiales del Ministerio de la Justicia de Brasil, disponibles en: <<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiMjU3Y2RjNjctODQzMj00YTE4LWUwMDAtZDZlNWQ5YmIzMzk1IiwidCI6ImViMDkwNDIwLTQ0NGMtNDNmNy05MUYyLTRiOGRhNmJmZThlMSJ9>>, página 12.

⁵² La proporción más alta en América Latina de detenidos en espera de juicio entre la población total de presos la tiene Bolivia con un 83.6 por ciento. Bolivia ocupa el segundo lugar mundial en cuanto a la proporción de detenidos en espera de juicio con respecto a la población penitenciaria total <https://www.americasquarterly.org/prisiones-encerrados-sin-sentencia/>

⁵³ En Argentina alrededor del 53% de la población penitenciaria se encuentra en prisión preventiva. Seis de cada diez no tienen condena firme. En el [EPU de 2017](#), se le recomiendo al Estado, entre otras cosas, Reducir el uso de la prisión preventiva, buscando alternativas al encierro y asegurando procesos judiciales más expeditos <https://www.americasquarterly.org/prisiones-encerrados-sin-sentencia/>

⁵⁴ Hoy, Ecuador tiene una población carcelaria total de más de 39,000 reclusos divididos en 53 centros de detención. Hace diez años, solo había 16.000 reclusos y 25 centros de detención. Los números se han duplicado en sólo una década, y para 2019, la tasa de hacinamiento ascendía al 39%. En el 2006, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU, visitó Ecuador donde constató que de una población penitenciaria total de 12,693 personas a principios de 2006, más del 64% estaban en espera de juicio. [ver Informe sobre Misión a Ecuador, A/HRC/4/40/Add.2, publicado el 26 de octubre de 2006, párrs. 67 y 69.] La prisión preventiva continúa siendo un problema como ya lo había determinado esta Comisión en el 2011, en su Informe Anual 2011, OEA/Ser.L/V/II.Doc.69, adoptado el 30 de diciembre de 2011.

⁵⁵ El Salvador tiene alrededor de 113 detenidos en prisión preventiva por cada 100 mil habitantes <https://www.americasquarterly.org/prisiones-encerrados-sin-sentencia/> Por ejemplo, En 2013, había 13,587 personas en prisión preventiva; y en el año 2015, aumentó a 19,481 personas indiciadas. El Salvador, Nota de la Misión Permanente de El Salvador ante la OEA, OEA-055/2016 de 25 de mayo de 2016. Respuesta al Cuestionario de Consulta.

⁵⁶ New Fair Trials and IJPP documentary exposes torture in [Mexico's criminal justice systems](#). Ver también, https://www.wola.org/sites/default/files/Guia.FINAL_.pdf “[...] la prisión preventiva incrementa el riesgo de una confesión obtenida mediante torturas o maltratos, exacerba el hacinamiento en las prisiones, y puede exponer a las personas detenidas a corrupción y violencia por parte de custodios y de otros prisioneros.”

con una baja penalidad y con población que no suele estar vinculada al ámbito penal. En general, la tendencia del uso excesivo de prisión preventiva también se observa y mantiene en el país.

Cabe destacar que las mujeres y grupos étnicos corren un riesgo especial de sufrir abusos. Por ejemplo, según Amnistía Internacional, tres cuartas partes de las mujeres encarceladas en México denunciaron haber sufrido violencia sexual durante su arresto o interrogatorio en 2018.⁵⁷ Actualmente, el 50% de la población carcelaria femenina en México se encuentra en prisión en espera de juicio.⁵⁸ Esto es preocupante, ya que la situación se repite en varios países de la región, de hecho, desde el año 2000, la población carcelaria de mujeres en el continente americano ha crecido un 57.1 por ciento.⁵⁹ Durante el 2017, se calculó que “en Argentina, Bolivia, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay y Uruguay, más de la mitad de las mujeres encarceladas no habían sido sentenciadas, y muchas de ellas languidecían durante varios años en situación de prisión preventiva.”⁶⁰ Demostrando así, el impacto desproporcionado que la prisión preventiva tiene sobre las mujeres, consideradas parte de los grupos más vulnerables a sufrir torturas y tratos crueles.

En Brasil, debido a la discriminación racial profundamente arraigada, las mujeres afrodescendientes son las más afectadas por este sistema injusto: muchos informes cualitativos documentan casos de tortura y abuso policial en su contra, señalando un mayor riesgo de tortura sexual, física y psicológica.⁶¹ El informe de esta Comisión dice lo mismo: que hay “un proceso sistemático y generalizado llevado a cabo por instituciones de seguridad y órganos judiciales del Estado para exterminar a las personas afrodescendientes, con matices de extrema crueldad”; que “la CIDH constató con especial preocupación la existencia de procesos sistémicos de violencia perpetrada por agentes del Estado, en particular los vinculados a instituciones policiales y al sistema de justicia, basados en el uso de perfiles raciales, cuyo objetivo es penalizar y sancionar a la población afrodescendiente”⁶².

La separación del Poder Judicial de los imputados en las audiencias iniciales o de custodia, avalada por el uso de videoconferencias, va en contra de la garantía de la protección de los ciudadanos más vulnerables. La distancia que implica la barrera de la pantalla de la computadora no permite una visualización clara, precisa y completa por parte del juez que preside la audiencia inicial o de custodia, del entorno en el que se encuentra la persona detenida,

⁵⁷ Amnesty International, 2018. Disponible [aquí](#). Ver también:

<https://www.justiceinitiative.org/uploads/4c3491a1-f7a1-48b2-9afd-3cd0a4f220f6/pretrial-detention-and-torture-06222011.pdf>

⁵⁸ México, Secretaría de Gobernación, Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional (2019).

⁵⁹ <https://www.wola.org/analysis/pretrial-detention-in-latin/>

⁶⁰ *ibid.*, Walmsley, R., World Female Imprisonment List. <http://www.prisonstudies.org/news/world-female-imprisonment-list-fourth-edition>

⁶¹ [Conectas](#) Tortura blindada: como as instituições do sistema de Justiça perpetuam a violência nas audiências de custódia; [El País](#) O escândalo de tortura no Pará que Bolsonaro e Moro consideram “besteira” e “mal-entendido.” Ver también, Pastoral Carceraria, Tortura en tempos de encarceramento em Massa, 2016, disponible [aquí](#).

⁶² Inter-American Commission on Human Rights. Situación de los derechos humanos en Brasil: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 12 de febrero de 2021 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf>>.

siendo imposible asegurar un examen completo de toda el área, y la determinación con certeza de quién se encuentra presente con la persona detenida.

El uso de videoconferencias abriría la posibilidad de que la persona detenida relate su situación y contexto de arresto en un entorno potencialmente hostil, en presencia de agentes de seguridad del Estado, en comisarías de policía o prisiones, o incluso otorgar testimonio rodeado de los agentes responsables de prácticas de tortura o tratos crueles.⁶³ La audiencia por tales medios haría imposible inspeccionar cualquier intimidación o coacción que la persona bajo custodia pueda estar sufriendo para no denunciar ninguna situación de maltrato o violencia sufrida. Asimismo, es la asistencia física y el contacto directo con la persona detenida lo que permite al juez o jueza que preside la audiencia inicial o de custodia realizar una inspección visual de cualquier signo que indique la ocurrencia de prácticas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.⁶⁴

El levantamiento de IDDD que se mencionó previamente tuvo, además, una etapa de entrevistas con defensores/as públicos/as y abogados/as para comprender las grandes dificultades que los miembros de la defensa han enfrentado con los actos procesales virtuales. Según los datos preliminares, algunos de los principales problemas que indican los entrevistados son: la ausencia de conversación privada con la persona defendida; la falta de preocupación de los tribunales con respecto a la seguridad digital; la dificultad de contactar familiares y la ausencia de examen del médico forense (lo que dificulta la verificación de la ocurrencia de tortura).

Vale recordar, respetuosamente, que esta Comisión en el Informe sobre Medidas para Reducir el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas,⁶⁵ observó que, “a fin de garantizar los principios de contradicción, intermediación, publicidad y celeridad,” la aplicación de la prisión preventiva sobre una persona debe decidirse en audiencia oral, con la intervención de todas las partes. En particular, la Comisión determinó que, a fin de asegurar el derecho de la defensa, “las personas acusadas deben estar presentes y ser escuchadas por la autoridad judicial.”⁶⁶

La Comisión también consignó varias observaciones específicas a Brasil, con respecto a la necesidad de mejoras en la protección de los brasileños contra la tortura, desde las audiencias de custodia, señalando todavía “varias preocupaciones sobre el rol pasivo que a menudo tendría la autoridad judicial participante en estas audiencias.” Además, el documento afirma que, a pesar de todos los esfuerzos de la sociedad brasileña, “La CIDH expresa su preocupación por

⁶³ El párrafo 34 del art. 9 de la [Observación general No. 35/2014](#), del Comité de Derechos Humanos establece que la persona debe comparecer físicamente ante el juez u otro empleado autorizado por ley para ejercer funciones judiciales para celebrar la audiencia de custodia, garantizando el derecho a la seguridad personal y la prohibición de la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

⁶⁴ Ver [Realização de audiências de custódia por videoconferência durante a pandemia de COVID-19](#), para una explicación más detallada.

⁶⁵ <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>

⁶⁶ CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. Recomendación C “Marco legal y aplicación de la prisión preventiva”.

las estadísticas que indicarían la falta de investigación y seguimiento de las denuncias de malos tratos y torturas durante la detención, presentadas durante las audiencias de custodia.”⁶⁷

Asimismo, con respecto a México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México resaltó en su reporte al Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura,⁶⁸ la responsabilidad que tienen las y los jueces de control y tribunales de juicio oral, con especial énfasis respecto de las manifestaciones que realiza la persona acusada en la audiencia de control de detención; este momento es de crucial importancia en el nuevo sistema de justicia penal mexicano para la prevención y erradicación de la tortura.

La jurisprudencia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos es abundante al señalar no solo la importancia de las audiencias iniciales o de custodia para la protección de la población privada de su libertad frente a abusos por parte de autoridades administrativas o policiales.⁶⁹ Sino que además deja claro que los “principios del debido proceso legal no pueden suspenderse con motivo de las situaciones de excepción,”⁷⁰ entendiendo que los mismos “constituyen condiciones necesarias para que los instrumentos procesales, regulados por la Convención, puedan considerarse como garantías judiciales.”⁷¹ La Corte ha sido además clara al afirmar que dicha conclusión es aún más evidente respecto del hábeas corpus y del amparo.⁷²

Esta Comisión fue específica en su resolución 1/20⁷³ donde estableció que los Estados “deben abstenerse de suspender los procedimientos legales correspondientes para asegurar el pleno ejercicio de derechos y libertades” [...] “para monitorear las acciones de las autoridades, incluidas las restricciones a la libertad personal”. De acuerdo con dicha resolución, “las garantías deben ejercerse en el marco y bajo los principios del debido proceso de la ley.”

Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha sostenido en materia penal, que el uso de videoconferencias debe estar estrictamente limitado, propendiendo a la presencia del imputado como un elemento clave en el interés de la justicia y como piedra angular de los derechos de la persona imputada.⁷⁴ A su vez, en lo que respecta a las Naciones Unidas (ONU), la fragilidad de la protección de la población con la adopción de audiencias iniciales o de custodia por videoconferencia es contraria, flagrantemente a los objetivos de la Agenda 2030, especialmente en relación con el objetivo 16, sobre “paz, justicia e instituciones eficaces.”⁷⁵

⁶⁷ *Ibid.*, ver también: [Fair Trials calling for the Brazilian Senate](#) to reject Presidential Veto n. 56/2019 in 2019, which is undermining the ban on videoconferencing in custody hearings.

⁶⁸ CDHCDMX, *Reporte al Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, Ciudad de México 2017, pp. 8, 9. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/02/Reporte-CDHDF_SPT_2017.pdf

⁶⁹ Cabrera García y Montiel Flores vs. México; López Álvarez vs. Honduras; Bámaca Velásquez vs. Guatemala; y Caso “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala.

⁷⁰ <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>

⁷¹ Ver por ejemplo, Caso Zambrano Velez y otros vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007; Caso Cantos vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de Noviembre de 2002; Caso Tiu Tojin vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de Noviembre de 2008.

⁷² Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 12: [Debido Proceso](#)

⁷³ Pandemic and Human Rights, párrafo 24. <https://www.oas.org/en/iachr/decisions/pdf/Resolution-1-20-en.pdf>

⁷⁴ TEDH. Golubev v Russia (decision, 2006), <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-78357>, citing Colozza v Italy (1985), Series A no 89, para 27.

⁷⁵ Transforming our world: the 2030 Agenda for Sustainable Development. [Disponible aquí.](#)

En este sentido, y tal como lo sostiene la Comisión Internacional de Juristas en su reporte sobre audiencias remotas y COVID-19,⁷⁶ la existencia de audiencias remotas contra la voluntad de la persona imputada aparece como contrario a las garantías judiciales mínimas contenidas en los tratados de derechos humanos que consagran el derecho a un juicio justo y al debido proceso.

Similarmente, distintos estudios brindan suficiente información para justificar la precaución y la necesidad de una evaluación más profunda al utilizar métodos tecnológicos en los procesos penales. Por ejemplo, en un estudio de 2017 [realizado sobre audiencias por video en el Reino Unido, Transform Justice](#) encontró que los acusados que comparecen a través de un enlace de video tienen más probabilidades de no estar representados y, por lo tanto, no pueden navegar apropiadamente todos los procedimientos. El estudio también encontró que las consultas entre abogados y clientes en video son frecuentemente escuchadas por otros porque las habitaciones en las que se llevan a cabo no están debidamente insonorizadas y porque una o ambas partes a veces necesitan gritar para ser escuchadas, debido a la mala calidad del sonido de la línea. Este es el caso de las comisarías, los tribunales y las cárceles. La Comisión de Igualdad y Derechos Humanos llegó a conclusiones similares en su [informe provisional de abril de 2020 sobre las audiencias por video](#) y su impacto en la participación efectiva.

Las audiencias remotas también parecen tener un impacto negativo en los resultados de la justicia penal. Un [estudio de 2010](#) sobre audiencias de fianza (bail hearings) a distancia en los Estados Unidos encontró que la introducción de audiencias por videoconferencia resultó en un aumento sustancial en el monto de la fianza fijada. Se observaron tendencias similares con respecto a las sentencias en un [informe](#) encargado por el gobierno sobre audiencias en video en el Reino Unido. También encontró que la tasa de declaraciones de culpabilidad y sentencias privativas de libertad era más alta en los tribunales virtuales que en los tradicionales. Con respecto a la rentabilidad, el informe concluyó que las audiencias virtuales costarían más de lo que ahorrarían en un período de 10 años.

Investigaciones anteriores plantean serias dudas sobre el impacto de la justicia a distancia sobre los derechos de la persona detenida y los resultados de la justicia, y estas preocupaciones deben analizarse a fondo antes de que la videoconferencia se convierta en algo común en los procesos penales ordinarios. Especialmente en Latinoamérica donde aún no se han llevado a cabo estudios exhaustivos a este respecto. Con los sistemas de justicia remota que se están introduciendo actualmente a una escala masiva en la región, esto presenta una oportunidad única para recopilar datos y comprender mejor el impacto de estos sistemas en la equidad de los procesos penales, así como su utilidad en términos de ahorro de tiempo y costos.

Si la Comisión concede esta solicitud de audiencia temática, los peticionarios estarían dispuestos a proporcionar una lista de expertos/as y partes interesadas para invitar a participar y resaltar la necesidad urgente de evaluación y análisis de riesgos de la implementación y normalización de las audiencias remotas en audiencias iniciales o de custodia. Específicamente relacionado al impacto negativo que el uso de tecnologías puede tener en la prevención efectiva

⁷⁶ En este sentido, ver:

https://www.unodc.org/res/ji/import/guide/icj_videoconferencing/icj_videoconferencing.pdf

de la tortura, en una región, donde, lamentablemente el uso sistemático de la tortura y otros tratos crueles continua, y afecta desproporcionalmente a grupos vulnerables, incluyendo mujeres y grupos raciales y étnicos como afrodescendientes y personas indígenas.

En resumen, solicitamos respetuosamente a la Comisión que otorgue esta solicitud de audiencia temática para abordar estos y otros temas urgentes en materia de la lucha efectiva contra la tortura y las salvaguardas de los derechos fundamentales de las personas detenidas incluyendo el derecho a un juicio justo y debido proceso, así como a una defensa penal efectiva, en el marco del uso de tecnologías remotas en las audiencias iniciales o de custodia en Brasil, México, Argentina, El Salvador, Ecuador, Chile, y Bolivia en vistas de expandir la discusión a toda la región Latinoamericana, y crear lineamientos regionales que puedan guiar el uso de tecnologías en los procedimientos penales, ahora y en un futuro post-pandemia. Dado el número de organizaciones y países interesados, los peticionarios, respetuosamente sugieren un tiempo de entre una hora, hora y media para presentar sus conclusiones y propuestas.

Atentamente,



Rebecca Shaeffer - Legal Director Fair Trials Americas
Rebecca.Shaeffer@fairtrials.net



Marina Dias - Directora Ejecutiva del Instituto de Defesa do Direito de Defesa (IDDD)
marina.dias@iddd.org.br



Javier Carrasco Solís, Director Ejecutivo, Instituto de Justicia Procesal Penal
Javier.Carrasco@presunciondeinocencia.org.mx



Miguel Schürmann - Presidente de la Asociación por las Libertades Públicas
presidente@libertadespublicas.org



Advogada - Conectas Direitos Humanos
carolina.diniz@conectas.org



Araceli M. Olivos Portugal - Representante de REDD
Araceli.presunciondeinocencia.org.mx



Sylvia Dias
Assessora Jurídica Sênior, Representante da APT no Brasil
sdias@apt.ch



Leonor Arteaga- Fundación para el Debido Proceso (DPLF)
larteaga@dplf.org



María Dolores Miño

Directora Ejecutiva

Observatorio de Derechos y Justicia-Ecuador.

mdminob@odjec.org

FUNDACION CONSTRUIR

Susana Saavedra Badini - ssaavedra@fundacionconstruir.org